REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007690

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 414.4 de la Ley de Compañías, las compañías que no tengan obligaciones con terceros podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que en un solo acto disponga la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria, liquidación, y cancelación de la compañía **EVERGREEN ELECTRIC IMPORT & EXPORT EVERGREENELECTRIC S.A.,** otorgada en la Notaría Trigésima Quinta del cantón Quito, el 17 de julio de 2020, y, además, la escritura pública modificatoria de la escritura pública contentiva de los actos societarios antes mencionados, otorgada en la misma Notaría el 28 de octubre de 2020**,** con la solicitud para su aprobación;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, se ha emitido el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0584 de 9 de noviembre de 2020 y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1856-M de 25 de noviembre de 2020, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación y cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los tres años contados desde la publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, subsiste la disposición contenida en el artículo 414.10 de la Ley de Compañías, que establece que inscrita la resolución que apruebe el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación, los socios o accionistas que hubieren ratificado que no existían obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas públicas o privadas, serán responsables solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la compañía. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley ibídem; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 06 de septiembre de 2018;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **EVERGREEN ELECTRIC IMPORT & EXPORT EVERGREENELECTRIC S.A.**, en los términos constantes en las escrituras públicas antes referidas, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que se publique el texto íntegro de la presente resolución y un extracto de las escrituras públicas por tres días consecutivos en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para cumplimiento de los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, hagan uso del derecho de oposición, de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, para su correspondiente trámite.

Si la oposición fuere aceptada por sentencia, el juez de la causa ordenará que se notifique al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; y ésta Entidad, de inmediato, ordenará la revocatoria de la resolución con que se haya aprobado las escrituras de disolución, liquidación y cancelación de la compañía.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez publicado el extracto de las referidas escrituras públicas, de forma independiente y no sucesiva se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripciones, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: **1)** El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra el domicilio de la compañía **EVERGREEN ELECTRIC IMPORT & EXPORT EVERGREENELECTRIC S.A.; a)** Inscriba las escrituras públicas que se aprueban y esta Resolución en el Registro a su cargo; y, **2)** El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón Quito, tome nota de esta resolución al margen de la inscripción de la constitución de la compañía, y, pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **3)** Los Notarios ante los que se otorgó las escrituras públicas que se aprueban y la de constitución de la compañía **EVERGREEN ELECTRIC IMPORT & EXPORT EVERGREENELECTRIC S.A.**, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución. **4)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a las escrituras de disolución voluntaria, liquidación y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la notificación de esta resolución: a) A la compañía **EVERGREEN ELECTRIC IMPORT & EXPORT EVERGREENELECTRIC S.A.**, en la dirección electrónica registrada en la institución; y, b) Al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su conocimiento y de ser el caso, se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre de 2020.

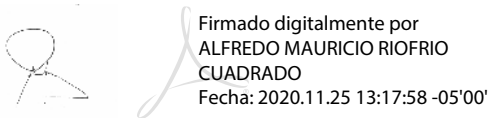

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

JHL/RXLV/EMP
Expediente: 702280
Trámite: 49052-0041-20